



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0124 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 032-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. FCC-093 se ha proferido AUTO PARN No. 3254 del 17 de noviembre de 2017, el cual dispone:

"(...)

*Mediante radicado No. 20179030038782 del día 20 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FCC-093**, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuadernillo de amparo administrativo No. 032-2017):*

*"(...) el señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571 actualmente y sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y sin licencia ambiental correspondiente, adelanta de (sic) presuntas labores mineras de explotación de carbón dentro del área del Contrato de Concesión No. **FCC-093**. (...) es de advertir que en caso de que el señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571, optare por presentar certificación alguna de radicación de Legalización de Minería Tradicional de que trata el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, esta no debe ser aceptada en razón a que los trabajos ilegales que por este escrito se denuncian no cuentan con los requisitos necesarios establecidos por la ley, situación que indica la improcedencia para que aplique lo dispuesto en la norma anteriormente señalada y lo único que se busca es burlar la ley para continuar con la actividad delictuosa que presuntamente se está realizando por estos señores. (...) mediante Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Decreto 0933 de 2013. (...) por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de esta entidad a ordenar el desalojo al señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571, del área del Contrato de Concesión No. **FCC-093**, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón localizado en los municipios de Beteitiva y Paz de Río en el departamento de Boyacá (...)"*

*Mediante Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2017, notificado por edicto No. 0079 de 2017 fijado el 4 de julio y desfijado el 5 del mismo mes y año, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo incoada por el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA** en contra del señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES** y en tal sentido se fijó fecha para adelantar la diligencia de reconocimiento de área para el día treinta y uno (31) de julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) (Folios 6 -7 cuaderno de amparo administrativo No. 032 de 2017).*

Mediante Auto PARN No. 2614 del 5 de septiembre de 2017, notificado por edicto No. 0095 de 2017 fijado el 6 de septiembre y desfijado el 7 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que razones de tipo administrativo imposibilitaron la realización de la diligencia de amparo administrativo en la fecha señalada en el auto No. PARN No. 0990 del 30 de junio de 2017, se reprogramó la misma para el día 27 de septiembre de 2017. (Folio 15 cuaderno de amparo administrativo No. 032-2017)



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Con número PARN-001-OVRS de Noviembre de 2017, se profirió informe de diligencia de amparo administrativo, correspondiente a la visita realizada el día 27 de septiembre de 2017, el cual concluyó: (Folios 21 al 25 cuaderno de amparo administrativo No. 032 de 2017).

4.CONCLUSIONES

Se dio cumplimiento a la Visita el 27 de septiembre de 2017, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, al área del título minero FCC-093, ubicado en el Municipio de BETEITIVA, Departamento de Boyacá, sin embargo no se pudo ejecutar la diligencia puesto que no fue posible ubicar el punto georreferenciado denunciado en la acción de amparo administrativo interpuesto.

No se contó con el acompañamiento ni del personero municipal de BETEITIVA ni con el querellante el cual manifiesta encontrarse fuera del municipio en mención.

Se deberá reprogramar la diligencia, con el fin de que el querellante pueda indicar el punto donde se presenta la presunta perturbación ya que el indicado no se encuentra dentro del área del polígono otorgado para el título minero FCC-093.

Se remite el presente informe a jurídica para que continúe con el trámite de amparo administrativo No.032-2017, solicitud instaurada ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el día 20 de junio de 2017, mediante radicado No. 20179030038782, por el señor , por el señor ELADIO ANGARITA ANGARITA, obrando en calidad de titular del contrato de concesión No. FCC-093, contra el señor, EZEDIEL FERNANDEZ ROBLES, por presuntamente adelantar actividades mineras dentro del área del título minero de la referencia.

Conforme a lo anterior es claro que la coordenada indicada por el querellado en el radicado No. 20179030038782 del 20 de junio de 2017 según lo graficado en el Catastro Minero Colombiano – CMC- y tal como se evidencia en el mapa anexo al informe PARN-001-OVRS de Noviembre de 2017, no georreferencia dentro o siquiera cerca al polígono del contrato de concesión FCC-093, adicionalmente la inasistencia del querellado o titular del contrato mencionado el día de la diligencia, aunado a las malas condiciones de la vía que se evidencian en el registro fotográfico del referido informe, imposibilitaron que los funcionarios designados por la autoridad minera para la realización de la diligencia de reconocimiento de área arribaran a la misma, razón por la que es necesario **reprogramar el día y hora para la realización de la referida diligencia para el primero (1) de diciembre de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en cumplimiento de los parámetros sustanciales y procedimentales establecidos en la Ley para el trámite de amparo administrativo.

Es importante llamar la atención del querellante y señalar que en el momento en que el administrado inicia un trámite ante las diversas autoridades que integran la rama ejecutiva del poder público, asume toda una serie de cargas y deberes cuyo cumplimiento permite a la administración el reconocimiento de los derechos de los administrados de conformidad con la legislación vigente, así para el caso en particular de las solicitudes de amparo administrativo el solicitante interesado y diligente adquiere el deber de estar al tanto del estado de su solicitud, de las providencias que se profieren por parte de la autoridad minera, de su notificación y de atender los requerimientos que ésta le efectúe, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que de este incumplimiento y desinterés se deriven.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, en la calle 6 No. 23 – 20 en Sogamoso



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

(Boyacá) y a la parte querellada, señor EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES, se notificara por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias en la vereda de Divaquía del municipio de Beteitiva (Boyacá).

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de BETEITIVA – BOYACÁ, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros correspondientes en la Vereda de Divaquía del municipio de BETEITIVA – BOYACÁ.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de BETEITIVA - BOYACÁ, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTES: ELADIO ANGARITA ANGARITA, titular del Contrato de Concesión No. FCC-093 quien recibe notificación en la calle 6 No. 23 – 20 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá y QUERELLADO: señor EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES, a quien se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinte (20) de noviembre de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de noviembre de 2017, a las 4:00 p.m.


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0125 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 028-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. 7241 se ha proferido AUTO PARN No. 3255 del 17 de noviembre de 2017, el cual dispone:

(...)

*Mediante radicado No. 20179030036202 del día 6 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** representante legal de la sociedad, **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 7241, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **JESÚS ALFREDO PARRA**, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuademillo de amparo administrativo No. 028-2017):*

"(...) se evidenció que el señor Jesús Alfredo Parra en la Vereda Firita Peña arriba del Municipio de Ráquira coordenadas: E 1.052.912, N 1.093.692, está realizando actividades de extracción de carbón mineral dentro del área del contrato de concesión 7241 sin ningún tipo de autorización por parte de la entidad (...)" "(...) de conformidad con el artículo 16 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, los cuales hacen relación al deber de dar aviso a las autoridades competentes sobre la existencia de minería en el área otorgada al contrato de la referencia; se realizó un barrido al área donde se pudo localizar mediante el sistema GPS, que en la vereda Firita Peña Arriba del Municipio de Ráquira, donde se encuentra ubicada una bocamina en la cual un tercero está desarrollando actividades mineras dentro del contrato 7241 (...)"

*Mediante Auto PARN No. 0911 del 22 de junio de 2017 se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo incoada por el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** representante legal de la sociedad, **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 7241, en contra del señor **JESÚS ALFREDO PARRA** y en tal sentido se fijó fecha para adelantar la diligencia de reconocimiento de área para el día veintiuno (21) de julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) (Folio 12 cuaderno de amparo administrativo No. 028 de 2017).*

Por medio del Edicto No. 0074 de 2017, fijado el 23 de junio y desfijado el 27 del mismo mes y año, se notificó el auto No. PARN No. 0911 del 22 de junio de 2017 y mediante oficio con radicado No. 20179030034301 del 28 de junio ya citado mes y año se solicitó a la personería del municipio de RAQUIRA- BOYACÁ, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 notificar por comisión a los querellados dentro del presente trámite de Amparo Administrativo. (Folio 13 cuaderno de amparo administrativo No. 028 de 2017).

Mediante radicado No. 2017100067972 del 18 de julio de 2017 la Personería del municipio de RÁQUIRA -BOYACÁ-, informa que teniendo en cuenta la distancia a la Vereda Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira y la fecha en la que fue recibida la notificación por comisión solicitada mediante el radicado No. 20179030034301 del 28 de junio, no fue posible efectuar las misma. (Folio 16 cuaderno de amparo administrativo No. 028 de 2017).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo anterior, conforme al principio del debido proceso que rige todas las actuaciones administrativas, de contradicción que asiste a los administrados, y teniendo en cuenta que razones de tipo administrativo ajenas a ésta entidad, imposibilitaron la realización de la diligencia de reconocimiento de área el día 31 de Julio de 2017, es necesario reprogramar el día y hora para la realización de la referida diligencia para el día treinta (30) de Noviembre de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, sociedad **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ** representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** en la Calle 5 No. 5 -- 38 Samacá (Boyacá) y a la parte querellada, señor **JESÚS ALFREDO PARRA** en el lugar donde se adelantan las presuntas actividades de explotación, esto es en la Vereda Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira (Boyacá).

Con el fin de garantizar el conocimiento de la fecha y hora señalada para la realización de la diligencia de reconocimiento de área por la parte querellada se procederá a oficiar al Personero Municipal de Raquirá (Boyacá) para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de Raquirá (Boyacá), para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de Raquirá (Boyacá) el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda Firita Peña Arriba del Municipio de Ráquira (Boyacá), proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** representante legal de la sociedad **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ** como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona al Personero Municipal de Ráquira (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTES: **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA**: Calle 5 No. 5 – 38 Samacá (Boyacá)

QUERELLADO: **JESÚS ALFREDO PARRA** a quien se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa



Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinte (20) de noviembre de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de noviembre de 2017, a las 4:00 p.m.


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Sara Chaparro Fernández/ Abogada GSC PARN

EDICTO No. 0126-2017

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACION DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente **Nº HHO-12162X** ha proferido Resolución **Nº VCT-001972** de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017 y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.321.318, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.434 y **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496, cotitulares del Contrato de Concesión No. HHO-12162X, a favor de la sociedad **GREEN ROCK RESOURCES S.A.S**, identificada con NIT 900.906.374.3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo a los señores **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.321.318, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.434 y **FERNANDO OLIVEROS**

CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496, cotitulares del Contrato de Concesión No. HHO-12162X; y a la sociedad **GREEN ROCK RESOURCES S.A.S.**, en calidad de tercero interesado, a través de su representada legalmente Jose María Vásquez Tornero, identificado con cédula de extranjería No. 492.088 o de quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACONTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veinte (20) de noviembre de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el veinticuatro (24) de noviembre de 2017 las 4:00 p.m.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Claudia Paola Farasica